



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 013**

**Fecha: 02/02/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00240	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MILENA PASCUMAL	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2018 00374	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARTA CECILIA GOMEZ CORDOBA	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2018 00607	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CHRISTIN PASTAS BENAVIDES	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2018 00841	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OSCAR SALVADOR ANDRES - BURBANO GALEANO	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2018 00960	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO - CALVACHE DE MIER vs MARLENE - BURGOS ACOSTA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	01/02/2021
5200141 89001 2019 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DEISSY JHOANA VILLOTA	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00146	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANRESA P.H. vs SONIA EDILMA - DE LA ROSA DIEZ	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs NELSON JAVIER - BASTIDAS DIAZ	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00172	Ejecutivo Singular	ISABEL PATRICIA - ROSERO vs DANIEL RODRIGUEZ	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00284	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto que fija fecha para audiencia	01/02/2021
5200141 89001 2019 00327	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs JAIME ARMANDO RIVADENEIRA	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00340	Ejecutivo Singular	GERARDO IVAN - MESIAS MAYA vs MARIO FERNANDO - BENAVIDES	Auto nombra curador ad litem	01/02/2021
5200141 89001 2019 00497	Ejecutivo Singular	BALCONES DE LA PRADERA vs NANCY CRITINA - BURGOS CORDOBA	Auto que fija fecha para audiencia	01/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00559	Ejecutivo Singular	SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE vs LUIS FERNANDO MORENO CORTES	Auto que fija fecha para audiencia	01/02/2021
5200141 89001 2019 00559	Ejecutivo Singular	SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE vs LUIS FERNANDO MORENO CORTES	Auto decreta medida cautelar	01/02/2021
5200141 89001 2021 00004	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs MARIA DEL CARMEN GOMEZ BOTINA	Auto rechaza demanda	01/02/2021
5200141 89001 2021 00005	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs MIGUEL ANGEL - BENAVIDES RAMIREZ	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	01/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00240

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Ana Jiselina Hernández Chaves, Dary Milena Pascumal Cuaspud, Hosmer Hernández Chaves

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de la señora Ana Jiselina Hernández Chaves, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Diego Andrés López y López Guerrero, como CURADOR AD LITEM de la señora Ana Jiselina Hernández Chaves, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 19 – 33, edificio Pasto Plaza, oficina 515 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: [diegolopezyllopez@hotmail.com](mailto:diegolopezyllopez@hotmail.com), celular 3145210943

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 2 de febrero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00374

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Marta Cecilia Gómez Córdoba, David Esteban Córdoba Córdoba y Julio Cesar Luna Gómez

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 14 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor David Esteban Córdoba Córdoba, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro, como CURADOR AD LITEM del señor David Esteban Córdoba Córdoba, a quien se puede ubicar en la calle 19 No. 30 – 25, segundo piso barrio Las Cuadras, correo electrónico: [manu86@hotmail.com](mailto:manu86@hotmail.com), celular 3003142266

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 2 de febrero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00607

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Jully Vanessa Quintero Dorado y Cristian Adrián Pastaz Benavides

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 23 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Cristian Adrián Pastaz Benavides, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Juliana Moncayo Narváez, como CURADOR AD LITEM del señor Cristian Adrián Pastaz Benavides, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 18 – 38, edificio Colpatria – oficina 503 de la ciudad de Pasto, celular 3167190696, correo electrónico: [moncayonarvaez96@gmail.com](mailto:moncayonarvaez96@gmail.com).

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 2 de febrero de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00841

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Oscar Salvador Andrés Burbano Galeano

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento del señor Oscar Salvador Andrés Burbano Galeano, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico La República donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Paola Sofía Rodríguez, como CURADOR AD LITEM del señor Oscar Salvador Andrés Burbano Galeano, a quien se puede ubicar en el Centro Comercial Santafé Oficina 305, celular 3162826134, correo electrónico: juridicasasesorias3@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretario

Secretaría. - 01 de febrero de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de revocatoria de poder y entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 59-64 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00960

Demandante: Fanny del socorro Calvache Mier

Demandado: Marleni Burgos Acosta

### Pasto, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demandante Fanny del socorro Calvache, revoca el poder conferido a la estudiante Sarah Valentina Rodríguez y a su vez confiere poder al estudiante Santiago Rafael Cortes, identificado con cedula No. 1.085.339.891, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

Teniendo en cuenta que la revocatoria de poder cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, se concede la derogatoria de poder conferido a la estudiante Sarah Valentina Rodríguez y a su vez se reconoce personería para actuar al estudiante Santiago Rafael Cortes.

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 364.400,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR** la revocatoria de poder conferido por la parte demandante a la estudiante Sarah Valentina Rodríguez.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería al estudiante Santiago Rafael Cortes, identificado con cedula No. 1.085.339.891, adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder.

**TERCERO.- ENTREGAR** a la demandante Fanny del socorro Calvache Mier identificada con C.C. No 30.707.593, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000639400	16/03/2020	\$ 364.400,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 02 de febrero de 2021 Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2019-00105

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento del señor Carlos Eduardo Burbano Achicanoy, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico La República donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Ana Rocio Mesa Cantuca, como CURADOR AD LITEM del señor Carlos Eduardo Burbano Achicanoy, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 24 – 37, oficina 101<sup>a</sup> (interior 103 – 104) edificio Toro Villota de esta ciudad, correo electrónico: [abogada.anarociomesa@gmail.com](mailto:abogada.anarociomesa@gmail.com), celular 3106173212

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00146

Demandante: Edificio Manresa P.H.

Demandada: Sonia Edilma de la Rosa Diez

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de la señora Sonia Edilma de la Rosa Diez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Darío Zamora Muñoz, como CURADOR AD LITEM de la señora Sonia Edilma de la Rosa Diez, a quien se puede ubicar en la carrera 22 No. 17 - 27 edificio Orient oficina 404 de la ciudad de Pasto, celular 3122269123, correo electrónico dzabogado@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021  Secretario
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00158

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Nelson Javier Bastidas Díaz

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento del señor Nelson Javier Bastidas Díaz, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Karen Figueroa Pantoja, como CURADOR AD LITEM del señor Nelson Javier Bastidas Díaz, a quien se puede ubicar en la carrera 28 No. 17 – 73, barrio San Andrés de esta ciudad, celular 3005510743, correo electrónico [Figuroapkaren@hotmail.com](mailto:Figuroapkaren@hotmail.com).

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00172

Demandante: Patricia Rosero Rosero

Demandados: Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los señores Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth, como CURADOR AD LITEM de los señores Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez, a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 24 – 80, oficina 316 Centro Comercial Santafé de la ciudad de Pasto, teléfono 3143873686, correo electrónico [analuciaoviedo@hotmail.com](mailto:analuciaoviedo@hotmail.com)

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021  Secretario
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00284

Demandante: Blanca Gómez

Demandados: Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 18 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de las señoras Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Mario Alexander García Izquierdo, como CURADOR AD LITEM de las señoras Alicia Santacruz y Miriam del Socorro Medecis, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 17 – 40, oficina 421 edificio Pasaje El Liceo de esta ciudad, correo electrónico [mario.abogado2014@hotmail.com](mailto:mario.abogado2014@hotmail.com), celular 3108497358 y 3136893631

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021  Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 28 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00322

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.

Demandados: Rocio del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto (N.), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a INTERROGATORIO al señor Luis Alfredo Jiménez Medina, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelva el interrogatorio

que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretaría

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00327

Demandante: Margarita Eugenia López Casanova

Demandado: Jaime Armando Rivadeneira

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 11 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Jaime Armando Rivadeneira, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Andrea del Pilar Riascos Burgos, como CURADOR AD LITEM del señor Jaime Armando Rivadeneira, a quien se puede ubicar en la calle 19 No. 24 – 50 oficina 310, edificio Nariño Centro de la ciudad de Pasto, correo electrónico [andre.riascos@hotmail.com](mailto:andre.riascos@hotmail.com); celular 3104036895.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 1 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00340

Demandante: Gerardo Iván Mesías Maya

Demandado: Mario Fernando Benavides Torres

Pasto, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 16 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Mario Fernando Benavides Torres, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Andersson Ferney Meza Cantuca, como CURADOR AD LITEM del señor Mario Fernando Benavides Torres, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 24 – 37, oficina 101, edificio Toro Villota de la ciudad de Pasto, celular 3175949275, correo electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 28 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00497

Demandante: Edificio Balcones de la Pradera Torre 4 P.H.

Demandada: Nancy Cristina Burgos Córdoba

Pasto (N.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

#### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

#### **TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Rosa Córdoba, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a INTERROGATORIO a Liliana Camelo Arana como Representante legal, o quien haga sus veces, y a la señora Nancy Cristina Burgos quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de febrero de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 28 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00559

Demandante: Silvio Hernando Martínez Aguirre

Demandado: Luis Fernando Moreno Cortes

Pasto (N.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y con la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

### **TESTIMONIAL:**

Cítese a los señores Gloria Patricia Estupiñan, Elkin Giovanni Zambrano y Francis Danilo Zambrano, quienes comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se

considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

Sin lugar a solicitar la documental (extractos bancarios) de la señora Gloria Patricia Estupiñan por cuanto, la mencionada no es parte dentro de la presente Litis.

**TESTIMONIAL:**

Cítese a los señores Dalia Lucy Ordoñez, Alexandra Lugo Maya y Gloria Patricia Estupiñan, quienes comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 2 de febrero de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001 – 2021-00004  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandada: María del Carmen Gómez Botina

Pasto (N.), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

El artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

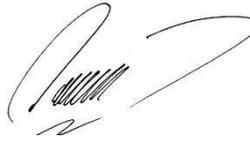
**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR** por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.- DESANÓTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
2 de febrero de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 1 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00005

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Miguel Ángel Benavides Ramírez

Pasto (N.), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 921 de 9 de abril de 2014 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-127818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Miguel Ángel Benavides Ramírez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 921 de 9 de abril de 2014 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-127818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Miguel Ángel Benavides Ramírez , para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$15.487.973.60 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora; más el interés moratorio equivalente al 19,28%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 12,85% e.a, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- b) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de 6 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro; más el interés moratorio equivalente a 19,28%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio

pactado, siendo este de 12,85% e.a, sobre cada una de las cuotas, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

NO.	Fecha de Pago	Valor Cuota Capital
1	15 de junio de 2020	80.998,26
2	15 de julio de 2020	81.818,37
3	15 de agosto de 2020	82.646,79
4	15 de septiembre de 2020	83.483,59
5	15 de octubre de 2020	84.328,86
6	15 de noviembre de 2020	85.182,169
	Total	\$498.458,56

- c) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 921 del 09 abril del 2014, otorgado en la Notaria 3 del Circulo de Pasto, incorporado en el Pagaré No. 13072018, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	15 de junio de 2020	161.863,02
2	15 de julio de 2020	161.042,91
3	15 de agosto de 2020	160.214,49
4	15 de septiembre de 2020	159.377,69
5	15 de octubre de 2020	158.532,42
6	15 de noviembre de 2020	157.678,59
	Total	\$958.709,12

- d) Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 921 del 09 abril del 2014, otorgado en la Notaria 3 del Circulo de Pasto base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

No.	Fecha de Pago	Valor Cuota del Seguro
1	15 de junio de 2020	7.876,98
2	15 de julio de 2020	7.927,09
3	15 de agosto de 2020	7.880,42
4	15 de septiembre de 2020	7.875,13
5	15 de octubre de 2020	7.842,09
6	15 de noviembre de 2020	7.822,39
		\$47.224,10

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR**, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

**CUARTO. - DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Miguel Ángel Benavides Ramírez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 921 de 9 de abril de 2014 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-127818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**QUINTO.- COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

**NOMBRAR** como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**SEXTO.- RECONOCER** personería a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de febrero de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--